

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 110014003038-2022-00547-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Sociedad De Activos Especiales SAE S.A.S.

DEMANDADO: Mercedes Núñez Puentes, Ana Judith Morales Basto y Liseth Yamile Núñez Ramírez

Considerando que la parte interesada recibió el oficio No. 777 de 22 de junio de 2023 y no se halla en el plenario constancia de radicación del mismo, se le requiere para que de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., acredite su diligenciamiento (ART. 125 DEL C.G.P), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la cautela.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6f22d8e346e40be53f534496998e850373c219f5d07333de21a7d822ff3a14**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2021-00582-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante(s): **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado(s): **VICTOR MAURICIO BELTRÁN PATIÑO**

Secretaría proceda a agregar los anexos digitales 25 y 26, pues los agregados se encuentran defectuosos, lo que no permite consultar los proveídos que deberían estar allí ubicados.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a la orden del envío del proceso a los juzgados de ejecución.

CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41941699b9d73fca9d4b04d07f68ac8b9f491af7fa19b96434846689aa499fd**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2021-00840-00**
Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Demandante(s): **FINANZ S.A.S**
Demandado(s): **JENNY CATHERINE ARTEAGA SEPULVEDA**

El apoderado del extremo ejecutante allegó constancia de notificación¹, la cual será tenida en cuenta por cuanto la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo 291 del C.G. del P.; por lo tanto, se le conmina para que practique la notificación por aviso reglada en el artículo 292 del Estatuto procesal, poniendo en conocimiento del despacho las resultas de esta.

De otra parte, se **REQUIERE** al extremo ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del pasado 25 de octubre de 2022; esto es, informar los parqueaderos a donde se debe enviar el vehículo una vez sea aprehendido, acreditar el valor del vehículo y prestar caución por el valor del automotor (art. 595 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

¹ Archivo 24 Expediente Digital

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a776e5952917359aabf24887a5aeb8727c1399983f9eda4f3ebd7bcfbe2f71c**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2021-00912-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante(s): **SYSTEM GROUP S.A.S**
Demandado(s): **DANIEL FELIPE FORERO HERMIDA**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que a la abogada Tatiana Sanabria Toloza, no se le reconoció personería jurídica para actuar dentro del proceso, no hay lugar resolver sobre la renuncia; en tal sentido, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue poder, en observancia lo ordenado en el artículo 73 Código General del Proceso. Secretaría proceda a incorporar los anexos digitales 17 y 18 al expediente correcto.

En atención A la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho¹ y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a impartirle su aprobación en la suma de **\$2'009.500.**

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante auto calendarado **24 DE NOVIEMBRE DE 2022** se ordenó seguir adelante con la ejecución², de conformidad con el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares³.
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial la liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

¹ Anexo 19 Expediente Digital, Cuaderno Principal.

² Anexo 12 Expediente Digital, Cuaderno Principal.

³ Anexo 09 Expediente Digital, Medidas Cautelares.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faaa85ffa861b87aa5cc48d3df27409d4e499a969ef8fa97b8f659cd6ea5887b**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2021-00087-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Popular S.A.

DEMANDADO: Ricardo Alexis Jiménez Rodríguez

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante aportó bajo gravedad de juramento los siguientes canales de notificación, donde puede ser notificado el demandado, por lo cual el despacho los tiene en cuenta a efectos de integrar el contradictorio:

1. CARRERA 49 F 68 D S 45 CANDELARIA EN BOGOTÁ
2. AV CARACAS 6 51 EN BOGOTÁ
3. CARRERA 59 26 21 EN BOGOTÁ
4. CARRERA 49 68 D 34 S EN BOGOTÁ
5. CARRERA 49 F 68 D 52 S LA MILAGROSA EN BOGOTÁ
6. CARRERA 49 F 68 D S 68 CANDELARIA L EN BOGOTÁ
7. CALLE 68 D 49 A 34 S TUNAL EN BOGOTÁ
8. CARRERA 68 D 49 A 34 S CANDELARIA L EN BOGOTÁ
9. CARRERA 56 26 21 EN BOGOTÁ
10. AV 1 MAYO 142 EN BOGOTÁ
11. coby1917@hotmail.com

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado coby1917@hotmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 26.3*), se tiene notificado personalmente al demandado, Ricardo Alexis Jiménez Rodríguez, del mandamiento de pago librado en su contra.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **26 DE MARZO DE 2021**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2° del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO- Se tiene notificado personalmente al demandado **Ricardo Alexis Jiménez Rodríguez** al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco Popular S.A.** y en contra de **Ricardo Alexis Jiménez Rodríguez** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **26 DE MARZO DE 2021**.

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO- ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO- CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.800.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e31d294ab5045409b3be7cd22c45364122b77b2c3258c2649d859babc7b35a0**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00117-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADOS: Royer Andrés Castillo Castillo

Vista la solicitud obrante a anexo 07 del expediente digital, cuaderno de medidas cautelares, se requiere que por secretaría se proceda a corregir y actualizar el oficio No. 1306, considerando que el mismo se dirige a la Policía Nacional y no a la Compañía Integral de Servicios. Una vez corregido remítase para su trámite a la parte actora, al tenor de lo consagrado en el canon 11 de la ley 2213 de 2022.

Parte actora proceda con lo de su cargo radicando el oficio ante la entidad competente, al tenor de lo consagrado en el canon 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

David Adolfo Leon Moreno

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5280d43b3a1777ec883a8aef790aca487207436834dfc2e38e9901aae08fe09**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00117-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADOS: Royer Andrés Castillo Castillo

Requerir nuevamente al abogado del extremo demandante, que en el término de 5 días siguientes a la notificación de este proveído, aclare por qué indica que las direcciones electrónicas:

1. CARRERA 11 # 27 A SUR - 83 COUNTRY SUREN BOGOTÁ.
2. CARRERA 11 # 27 A SUR - 85 BR COUNTRY SUREN BOGOTÁ.
3. CALLE 55 A SUR # 70 - 17 EN BOGOTÁ.
4. CALLE 55 A SUR # 70 - 73 PI 3 EN BOGOTÁ.
5. CALLE 19 # 6 - 45 EN BOGOTÁ.
6. ROMEROSEBASTIAN528@GMAIL.COM
7. ALVARORG20@HOTMAIL.COM
8. ALVAROMR.01@GMAIL.COM
9. ALVARORG81@HOTMAIL.COM

pertenecen al demandado, si en cambio, de acuerdo a las evidencias que arrimó, la plataforma “ubica plus” indica que son de Álvaro Alfonso Romero Gutiérrez, quien no es parte en este juicio.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ee7aefd1b5d55920801c433b440d636bb03beb62a5d92c4016c41aaa6985b4**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00145-00.

PROCESO: Ejecutivo demanda Acumulada

DEMANDANTE: William Hernández Morales

DEMANDADO: Nelson Orlando Martínez Rodríguez.

Vista la constancia de notificación que antecede, se rechaza la misma, como quiera que (i) no allega constancia de acuse de recibido de la notificación desplegada al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico; nelson.martinezr68@gmail.com, (ii) se genera una confusión de la notificación efectuada, téngase en cuenta que la prevista en el canon 8 de la ley 2213 nada tiene que ver con la del 292 del C.G.P, y no deben mezclarse.

Por lo anterior se requiere al demandante para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, proceda con lo de su cargo, allegando acuse de recibido del mensaje de datos o constancia que acredite que las comunicaciones se encuentran en la bandeja de entrada del correo electrónico del ejecutado, a su vez ajuste la notificación a efectos de que no se genere confusión, pues no debe mezclarse lo previsto en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, con el art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e81bef7a2109ae72e69c3df71a4c2356bb82fb9b3938bf6dc9d417729efc5a3**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2021-00567-00

PROCESO: Divisorio

DEMANDANTE: Mauricio Borda Ramírez

DEMANDADO: Karen Liliana Borda Téllez y Luis Francisco Borda Téllez.

Para resolver la solicitud que antecede (*anexo 52 del Expediente Digital*), por ser procedente lo deprecado se reconoce personería para actuar al abogado JOSE ALFREDO MOJICA ACEVEDO, en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1255f2d0cf34992390ac1414531eb9ae97cada8cf23e6ab55446422dd54dba58**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00711-00

ACCIÓN: Liquidación persona natural no comerciante
SOLICITANTE: Yisel Patricia Guevara Garay

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia nombrado en este asunto pese habersele requerido no procedió a excusarse ni aceptar el cargo para el que fue nombrado, por ser procedente, se releva del cargo de liquidador al señor David Illidge Arrieta y en su lugar se designa a **HERBERT GIOVANNI ALVAREZ CRUZ**¹, de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto adiado 19 de octubre de 2021.

Por otra parte, OFÍCIESE al Superintendencia de Sociedades informando que el señor David Illidge Arrieta no cumplió con sus deberes a efectos que procedan a aplicar las sanciones pertinentes.

Asimismo comuníquesele por el medio más expedito de esta decisión al auxiliar relevado señor David Illidge Arrieta, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

¹ controlempresarial@gmail.com, CALLE 116 NO. 21-73 OF 103

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51cf40e90e737b4fefe00ff642e351cb0a7dbf145f81005af6d3e91b54ebd77**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2022-00050-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante(s): **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Demandado(s): **JULIÁN ANDRÉS SUÁREZ BARBOSA**

De la liquidación del crédito¹ allegada por el apoderado del extremo ejecutante, por secretaría, córrase el traslado previsto en el inciso 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Previo a resolver sobre la cesión del crédito, se **REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de diez (10) días, conforme a lo normado en los artículos 84 y 85 *ibídem*, allegue el poder otorgado mediante escritura pública número 11.186 otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá y prueba de la existencia, representación legal de la sociedad Cesionaria.

En cuanto a la liquidación de costas² practicada por la secretaría del Despacho, por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de \$2'085.581.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

¹ [Anexo 17](#) Expediente Digital

² [Anexo 23](#) Expediente Digital

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bcf16ebef0d58807654118a97891833e87549c8a3a06fadd85bc94957ea4bc**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2022-00068-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante(s): **BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado(s): **JEISON HERNÁN SÁNCHEZ GORDILLO**

Ejecutoriado el auto que aprobó las costas procesales, y teniendo de presente que mediante auto calendado **15 DE JULIO DE 2022** se ordenó seguir adelante con la ejecución¹, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares².
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial la liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

(2)

Firmado Por:

¹ Anexo 21 Expediente Digital, Cuaderno Principal.

² Anexo 10 Expediente Digital, Medidas Cautelares.

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73ffa0c0cc5680e4fcdd4a22228b0e4a763c35e72d4a50f2ce3d8b59b27ace8**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2022-00068-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante(s): **BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado(s): **JEISON HERNÁN SÁNCHEZ GORDILLO**

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandada cumplió con el requerimiento efectuado por el Despacho mediante providencia del pasado 18 de abril de 2023; esto es, el diligenciamiento del Oficio de medidas cautelares No. 136

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1bda987460c5490df1679fdc84944d6251bba861f2c471be7a98f7d1a830dc**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2022-00184-00**
Proceso: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL**
EXTRACONTRACTUAL
Demandante(s): **IVÁN ARIZA HERNÁNDEZ**
Demandado(s): **ALFONSO ROSO DÍAZ, JOHAN RICARDO**
MORENO LUGO y COMPAÑÍA MUNDIAL DE
SEGUROS S.A.

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante recorrió en tiempo el traslado de las excepciones planteadas por la llamada en garantía, Compañía Mundial de Seguros S.A., mientras que el apoderado del demandado Johan Ricardo Moreno Lugo, guardó silencio frente a estas.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cce62be2873259b8bd63688fe31dd63515d7f0c5c535564e86edc1e4eac9c60**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2022-00184-00**
Proceso: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL**
EXTRACONTRACTUAL
Demandante(s): **IVÁN ARIZA HERNÁNDEZ**
Demandado(s): **ALFONSO ROSO DÍAZ, JOHAN RICARDO**
MORENO LUGO y COMPAÑÍA MUNDIAL DE
SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **JOSÉ DANIEL DUARTE CRUZ** como apoderado judicial del demandado Alfonso Rozo Díaz en los términos y para los fines del poder conferido¹

Previo a resolver sobre la sustitución de poder² allegada por el profesional del derecho Luis Ernesto González Ramírez, se le requiere para que en el término de cinco (5) días aclare la misma, por cuanto allí indica ser apoderado judicial de uno de los demandados del cual no se le reconoció personería. De mantenerse en los mismos términos, debe tener de presente lo reglado por el numeral 2 del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007.

Ahora bien, como quiera que el demandado Alfonso Rozo Díaz, mediante apoderado judicial, presentó Objeción al juramento estimatorio y que mediante auto del paso 1 de junio del año en curso se ordenó correr traslado solamente de la objeción al juramento formulado por el demandado Johan Ricardo Moreno.

¹ Anexo 23 (fl 13 – 14) y Anexo 31 Expediente Digital.

² Anexo 34 Expediente Digital.

Es así como en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandante, se ordena por secretaría, correr el traslado de la objeción presentada por Alfonso Rozo Díaz en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término del traslado, retorne el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881775aa6d8b3522cbb2f2f68694970d2e0f0e2367fac82c5c15fdb8c641dea7**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2022-000256-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante(s): **SYSTEMGROUP S.A.S.**
Demandado(s): **JOSÉ MADONIO GARAVITO ALONSO**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte ejecutante no cumplió con la carga impuesta mediante auto del pasado 26 de abril de 2023; esto es, acreditar el diligenciamiento del Oficio No. 0186 adiado 15 de febrero de 2023, se procederá conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **DECRETA** desistimiento tácito de las medidas cautelares ordenadas mediante providencia del 23 de mayo de 2022¹. En caso de existir embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Por secretaría, oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Anexo 02 Expediente Digital, Cuaderno Medidas Cautelares.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ec34eebcd6d9375bb1ab2e01ff90202dcf7f43c90c3cb2c6e411f07f5c2c1**
Documento generado en 31/08/2023 12:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2022-000362-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante(s): **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado(s): **JUAN CARLOS JARAMILLO**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no acató el requerimiento de fecha 19 de julio de 2023 ; se **REQUIERE** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que decretó el levantamiento de las medidas cautelares, que notifique al demandado. Lo anterior, so pena de terminar el proceso conforme con el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b375b5877eb8416686fad8a58f6bdd50a5cd49f3d7b62c23de61d03b449b6217**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2022-000386-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante(s): **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S**
Demandado(s): **YOHON JAIRO YEPES GONZÁLEZ**

El apoderado del extremo ejecutante allegó constancia de notificación¹, la cual será tenida en cuenta por cuanto la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo 291 del C.G. del P.; por lo tanto, se le conmina para que practique la notificación por aviso reglada en el artículo 292 del Estatuto procesal, poniendo en conocimiento del despacho las resultas de esta.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e3b952bdf6b992668f6a1e6685e93f3f33fcb8e61f49af2ad00053726d3b**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 14 Expediente Digital, Cuaderno Principal.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2022-00858-00**
Proceso: **EJECUTIVO (Demanda Acumulada)**
Demandante(s): **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Demandado(s): **JOHN FLOVER AGUIRRE GIL.**

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el ejecutado pese a estar notificado en debida forma, no allegó contestación a la demanda.

De otra parte, en observancia de lo reglado por el inciso 6º del artículo 118 del Código General del Proceso, por secretaría contrólense el término correspondiente, permitiendo que el término del emplazamiento y de comparecencia de los acreedores convocados venza en secretaría. Una vez vencido, retorne el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a793c8f0906ffc21d7648833d9c74664b7f166c0e4a3ece10afc08b1f06dda**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2022-00874-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante(s): **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S**
Demandado(s): **CESAR AUGUESTO VELÁSQUEZ**

De la liquidación del crédito¹ allegada por el apoderado del extremo ejecutante, por secretaría, córrase el traslado previsto en el inciso 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En cuanto a la liquidación de costas² practicada por la secretaría del Despacho, por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de \$6'500.000.

Líbrese oficio dirigido a GRUPO VELASQUEZ VILLALOBOS S.A.S para que en el término de 5 días, informe el trámite dado al oficio 1133 del 25/11/22. Junto con el nuevo oficio que se libre, anéxese el anterior (No. 1133). Secretaría radique directamente las comunicaciones ante el destinatario de conformidad con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Secretaría corra traslado de la liquidación del crédito presentada, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

¹ [Anexo 14](#) Expediente Digital Cuaderno Principal

² [Anexo 15](#) Expediente Digital Cuaderno Principal

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966ff3836344c603d27522a8fd44b642d7064830001c3eee11980f3565548fa3**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2022-00900-00**
Proceso: **LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**
Solicitante: **JOSÉ MIGUEL ACOSTA BARBOSA**

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la liquidadora designada¹ por se procedente, se releva del cargo de liquidador a Velásquez Pacheco Licet Yadira y en su lugar se designa a **MORA DIÁZ ALVARO IGNACIO**, quien integra la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades² y podrá ser notificado al correo electrónico amdabogados@gmail.com ; lo anterior, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 37 del Dec. 2677 de 2018. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto de apertura.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

¹ Anexo 35 Expediente Digital

² <https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86579e54873bc6f727234e0b87d279e8e2280b5039c0388580be0570faef34ea**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2022-00982-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante(s): **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS**
S.A. – AECSA
Demandado(s): **FAUSTINO DUEÑAS SÁNCHEZ**

Vista la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo actor¹, se autoriza para que intente la notificación personas del demandado a la dirección electrónica reportada, la cual deberá estar sujeta a los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De igual manera, se le **REQUIERE** para que intente la notificación a la dirección física informada en la demanda y acredite el diligenciamiento del Oficio No. 1257, adiado 5 de diciembre de 2022²

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

¹ Anexo 30 Expediente Digital, Cuaderno Principal.

² Anexo 06 Expediente Digital, Cuaderno Medidas Cautelares.

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e680502eefa4bc4eba0a40dc2a8084e1b7907a87c4413c79f00eaa8e91a896**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00221-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.

DEMANDADO: Esmeralda Nubia González Salinas y Sociedad
De Servicios Integrales Moymar

Vista la solicitud obrante a anexo 16 del expediente digital, cuaderno de medidas cautelares, se requiere que por secretaría se atienda, se elabore y remita al abogado el oficio solicitado, conforme con el numeral 2 del escrito de medidas cautelares y el canon 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d478c6bb8ad5ecdd4aeee029c027d51d97297fd2fbc1a5bb47c93e7f115a545**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00221-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.

DEMANDADO: Esmeralda Nubia González Salinas y Sociedad
De Servicios Integrales Moymar

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para la demandada Esmeralda Nubia González Salinas y Sociedad de Servicios Integrales Moymar, BET.JGONZALEZ@GMAIL.COM puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 17*), se tienen notificadas personalmente a las demandadas del mandamiento de pago librado en su contra. Téngase en cuenta que a efectos de notificaciones ambas demandadas se entenderán como una sola persona (art. 300 del C.G.P), pues Esmeralda Gonzalez es la representante legal de la sociedad demandada.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **15 de noviembre de 2022**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Ahora, en virtud de lo solicitado por el memorialista, en escrito visto a anexo 20 y 21 del expediente digital, teniendo en cuenta que es aportado en legal forma, certificado de existencia y representación legal y carta de pago, y como quiera que se dan los presupuestos del Art. 1666 y s.s. del C.C. en consecuencia se dispondrá la aceptación de la subrogación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO- Se tiene notificado personalmente al extremo demandado, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco Coomeva S.A.** y en contra de **Esmeralda Nubia González Salinas, y Sociedad de Servicios Integrales Moymar** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **15 de noviembre de 2022.**

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO- ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO- CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$4.800.000.00, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

SEXTO- ACEPTAR la SUBROGACIÓN LEGAL que hace la parte actora Banco Coomeva S.A. (subrogante) de las obligaciones aquí pretendidas por el valor de

\$47.553.617 M/Cte., cantidad que fuera cancelada por Fondo Nacional De Garantías S.A. (subrogatorio), quien para todos los efectos legales y procesales a partir de la ejecutoria del presente proveído es parte demandante.

Notifíquese a la sociedad De Servicios Integrales Moymar como lo prevén los Arts. 1669 y Ss. del C.C.

SÉPTIMO-. Se reconoce al Abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5a693dfe0b998526d745e09b501cc131a87885264a82793ed0429dfa3c3249**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 110014003038-2022-00547-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Sociedad De Activos Especiales SAE S.A.S.

DEMANDADO: Mercedes Núñez Puentes, Ana Judith Morales Basto y Liseth Yamile Núñez Ramírez

Vista la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada ADRIANA FINLAY PRADA, en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

A su vez, vista la solicitud de la abogada ADRIANA FINLAY PRADA, se requiere que por secretaría se proceda a remitirle el link del expediente.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded27662898548144dd123c7bceb6c64994387fd3d03dbec77f99a627880f8e7**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 10014003038-2022-00609-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Universal de Seguridad LTDA.

DEMANDADO: Promotora Castellana S.A.S.

Vista la solicitud que antecede, y considerando que la parte actora allegó constancia de radicación de petición elevada ante a Fiduciaria Colpatria SA, se requiere que por secretaría se proceda a oficiar a la referida, para que esta, en el término de 5 días, informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada y comunicada a través del oficio No. 1013 de 3 de octubre de 2022 y dé respuesta a la solicitud elevada por el actor Universal de Seguridad LTDA.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e02667cf6f145519e11f10b7f24279162541d306e70dde36d8943e33043346**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 10014003038-2022-00609-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Universal de Seguridad LTDA.

DEMANDADO: Promotora Castellana S.A.S.

Considerando que se encuentra pendiente la integración del contradictorio, Promotora Castellana S.A.S., se requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) días proceda acreditar las actuaciones desplegadas a fin de notificar a la parte demandada, al tenor de lo previsto en los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd586adb177dc564bfe3bd70919073d6ae988fc9be9d563fb0f71dc6a0c0556**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2022-00647-00

PROCESO: Solicitud de Entrega de Bien Inmueble Arrendado

DEMANDANTE: Inmobiliaria C V AS Ltda.

DEMANDADO: Andrés Felipe Turga Marín

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 26 de mayo de 2023, esto es, dentro de los 30 días informar al despacho si se realizó la entrega voluntaria del inmueble objeto del trámite por parte del demandado o si requiere del envío de nuevo despacho comisorio, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Sin desgloses por ser un expediente virtual.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas, por no aparecer causadas al tenor de lo consagrado en el canon 365 del C.G.P.

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d317ea6331126fef92b35b3606140c6784f24567c4e9ed6a12248dae1b143cd**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 10014003038-2022-00681-00

PROCESO: Verbal Declarativo
DEMANDANTE: Edwin Cuadrado Guzmán
DEMANDADO: Allianz Segura S.A.

En aplicación del artículo 73 del C.G.P, se reconoce personería para actuar al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago el 11 de abril de 2023, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; pues de la demanda y sus anexos se envió mensaje de datos por parte del despacho, a través de correo electrónico el 31 de marzo de 2023.

El despacho no tiene en cuenta la notificación por aviso allegada por el demandante, como quiera que no obra certificado de entrega de las comunicaciones al tenor de lo consagrado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

De otro lado, vista la objeción al Juramento Estimatorio, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Lo anterior conforme lo establece el art. 206 del C.G.P.

Así mismo, por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, al tenor de lo consagrado en el canon 370 del Código General del Proceso, por **el término de cinco (5) días**.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4907808c9b4c161921d7f0613e9887e4ed8cbe52424a8c7ba56b5a33a1aa45**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 110014003038-2022-00685-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

DEMANDADO: Diego Alejandro Giraldo Buitrago

En aplicación del art. 446 del C.G.P, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a7f8cf029d1827103b758fc64e47efdf6604397dc665f2a703b0b77904f59**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00793-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Walter Yesid Gómez Urrutia

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*anexo 19 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$2.221.600.**

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante auto de **14 DE MARZO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 18) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

¹ Anexo 09 cuaderno de medidas cautelares

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bc2c861bfae1f3f05c66cc685d8968989904d30bfc26acb95a5bdbf21c3913**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

132



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00979-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: Hainer Jiménez Cortez

Vista la solicitud allegada por la representante legal del extremo actor, relacionada con la terminación del trámite por pago total de la obligación ejecutada y considerando que la misma se ajusta a lo establecido en el canon 461 del Código General del Proceso. El despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes d la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Sin desgloses por ser un expediente virtual.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

132

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2762657d26ed98bbb85827e43f6d312e5d2aa485a0152bfa9c8567b7481e08f5**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01029-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Lucila Alba Buitrago

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta que las gestiones de notificación de que trata el canon 8 de la ley 2213 de 2022 se surtieron el 31 de marzo de 2023, luego la parte demandada, se encontraba notificada del auto que libró mandamiento de pago desde el 11 de abril de 2023 (dos días siguiente al recibo del mensaje de datos).

A partir de lo anterior, la parte pasiva estaba facultada hasta el 25 de abril de 2023 para remitir la contestación de la demanda, sin embargo, nótese que esta fue allegada vía electrónica el 10 de agosto de 2023, luego es claro que la misma se torna extemporánea y no habrá lugar a tenerla en cuenta en aplicación del art. 442 del C.G.P.

Conforme con el anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Rechazar por extemporánea la contestación de la demanda.

SEGUNDO: De otro lado se requiere a la parte actora para que proceda acreditar el diligenciamiento del oficio No. 929 de 28 de julio de 2023, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447f9d7804a5e867e275ad92565b79ff675b7a5c27a574cdc81f146dbf27bc54**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2023-00164-00**
Proceso: **VERBAL REIVINDICATORIO**
Demandante(s): **ANDREA VANESSA OVIEDO CORRALES y**
MANUEL JOSÉ OVIEDO GUTIERREZ
Demandado(s): **LUZ DARY PRIETO, OSCAR ALFONSO**
BOHORQUEZ RAMÍREZ Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de marzo de 2023; esto es, subsanar la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido, por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Así las cosas, téngase por rechazada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa0d9485dd1fdaeb9717643981bd453d41ccacde7753d236688b457e812a7b1**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2023-00254-00**
Proceso: **VERBAL – PERTENENCIA**
Demandante(s): **YESID HURTADO CASTILLO**
Demandado(s): **JOSELIN SUÁREZ RUÍZ**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de abril de 2023; esto es, subsanar la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido, por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Así las cosas, téngase por rechazada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef5d89a4f97fa9f001bf4c6e0eb6b6dc2971855d7c4e328eea410bdbeeca31a**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2023-00260-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante(s): **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
Demandado(s): **DARÍO CAMACHO FENÁNDEZ**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de abril de 2023; esto es, subsanar la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido, por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Así las cosas, téngase por rechazada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0dc430b2e23190509f2ac3d89e17c9cc24a322924bcab56bd5781807d7cc36**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2023-00330-00**
Asunto: **Garantía Mobiliaria**
Deudor: **BANCOLOMBIA S.A.**
Objetante: **ANDREA PAOLA ROJAS GONZÁLEZ**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia mediante proveído del 6 de julio de 2023.

Así las cosas, revisado el expediente, Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Librar orden de aprehensión contra el vehículo de placas **KMW - 317**, propiedad de Andrea Paola Rojas González.

SEGUNDO: Oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN, AUTOMOTORES, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., esto es, en alguno de los parqueaderos señalados la demanda.

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	CAPTUCOL	CARRERA 68 H N° 78 - 64 BARRIO LAS FERIAS	350451547-3105768860-3102439215
MOSQUERA	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	TRANSVERSAL 65 No. 1 - 46 KM 2 VIA GIRÓN LOTE METROPOLITANO EN LA CARPA FRENTE AL MERCADO CAMPESINO DE GIRON - SANTANDER	350451547-3105768860-3102439215
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215

VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR DEL ANILLO VIAL	350451547-3105768860-3102439215
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215

BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 – 171 SECTOR CARIBE VERDE LOTE 3 SECTOR CIRCUNVALAR	350451547-3105768860-3102439215
NEIVA	CAPTUCOL	CARRERA 10 W N° 25 P – 35 BARRIO VILLA DEL RIO	350451547-3105768860-3102439215
CARTAGENA	CAPTUCOL	KM. 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-BAYUNCA) EN LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL PAIBA	350451547-3105768860-3102439215
LOS PATIOS - NTE. DE SANTANDER	CAPTUCOL	CALLE 36 N° 2 E – 07	350451547-3105768860-3102439215
DORADAL-ANTIOQUIA	CAPTUCOL	AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTÁ KM. 164	350451547-3105768860-3102439215
IBAGUE	CAPTUCOL	KM. 17 VIA IBAGUE – ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1	350451547-3105768860-3102439215
PASTO	CAPTUCOL	CALLE 18 A N° 60 – 150 VIA TORO BAJO LOTE GUALLIBAMBA	350451547-3105768860-3102439215
SANTA MARTA	CAPTUCOL	CARRERA 4 No. 153 -26 AEROMAR FRENTE A ENTRADA MANGLARES SOBRE LA TRONCAL DEL CARIBE, VÍA CIÉNAGA DE SANTA MARTA, MAGDALENA	350451547-3105768860-3102439215
CALI	CAPTUCOL	CARRERA 66 No. 13-11	350451547-3105768860-3102439215
CALI / YUMBO	CAPTUCOL	CALLE 13 # 31A-100 ARROYOHONDO, YUMBO	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
YUMBO	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA	3176453240
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
COPACABANA	SIA	AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084

BUCARAMANGA	SIA	CALLE 72 NO. 48W-35	3023210441
VILLAVICENCIO	SIA	VEREDA VANGUARDIA PREDIO LA FLORIDA	3023210441
MONTERIA	SIA	CALLE 38 NO. 1-297 W	3023210441
YOPAL	SIA	CALLE 40 NO. 4-156	3023210441
NEIVA	SIA	CRA. 5 NO. 25ª-07	3023210441

TERCERO: Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor Bancolombia S.A., en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO: Se reconoce a KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada judicial de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1ac490a31f10e5933618c33e54dc5339622d5b64a85cc82a715736fda170ee**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2023-00378-00**
Proceso: **GARANTÍA MOBILIARIA**
Demandante(s): **FINANZAUTO S.A. BIC.**
Demandado(s): **JOSÉ ALCIDES MACHADO GIRALDO**

REQUIERE al extremo solicitante de la aprehensión, que en el término de 5 días aclare la solicitud de terminación del trámite por cumplimiento de su objeto. Lo anterior, dado que el acta de entrega que arrimó, y el vehículo al que se refiere la solicitud de terminación es el identificado con placas KHJ-443 el cual no tiene relación con este trámite.

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ**

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0b1569eb2193aa571dc32dc45260612a6d852a6e78cd2c10b609fee99d98a1**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00580-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante(s): BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. – BBVA
Demandado(s): VIVIAN LORENA BERNAL CRUZ

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 al 85, y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA** contra **VIVIAN LORENA BERNAL CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 09139627147580

1. Por la suma de **\$113'423.722,5** por concepto de capital insoluto contenido el pagaré base de ejecución.
2. Por la suma de **\$8'978.298.6** por los intereses de plazo sobre el saldo a capital contenido en el pagaré base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1 Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de

la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **16 de junio de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré No. 0913500423281

4. Por la suma de \$ **5'367.837,27** por concepto de capital insoluto contenido de la factura base de ejecución.

5. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 4. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **16 de junio de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

6. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

7. Se reconoce a la abogada SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6185487ca406db08bb986fa3e24830e31ed75a8f7526bc4c9f02ad4924d2f3a3**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2023-00624-00**
Clase: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN – GARANTÍA MOBILIARIA**
Demandante(s): **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado(s): **SANDRA PATRICIA GARZÓN VÁSQUEZ**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte interesada¹; por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas **KXL 762**. Oficiese de la presente decisión a la POLICÍA NACIONAL –SIJIN (SECCIÓN AUTOMOTORES). De conformidad a lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda con la remisión de estos al correo electrónico del apoderado judicial de RCI², y el de la deudora, quien queda a cargo de su radicación (art. 125 del C.G. del P.)

TERCERO: Sin costas por no aparecer causadas (art. 365 C.G. del P.)

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

¹ Anexo 08 Expediente Digital.

² notificaciones.rci@aecsa.co ; carolina.abello911@aecsa.co ; lina.bayona938@aecsa.co

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0617dae2053c4d6f87cf0842af2c725108827a46a97d9d4dae911bfb648c66fa**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00646-00

PROCESO: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.

DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.

DEMANDADO: Alix Zulay García Aguilar

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Aclare el motivo por el cual los valores que indica en la demanda respecto de las cuotas en mora, representadas en UVR, difieren del valor de estas pactados en el numeral 12 del título valor.

2. Modifique las pretensiones correspondientes a los intereses moratorios conforme la reglado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bef6db9a8d4f7e7b7765e6f6a2cfea2826f4ae767bbeab614b07c9155d8cd05**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Radicado: 11001-40-03-038-2023-00648-00
Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante(s): REINALDO TORRES SILVA
Demandado(s): ANA ELVIA PINEDA GÓMEZ Y GIGENNETH
MARTÍNEZ PINEDA

Como quiera que el libelo demandatorio fue subsanado en debida forma y reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la demanda declarativa reivindicatoria de menor cuantía promovida por Reinaldo Torres Silva contra Ana Elvia Pineda Gómez y Gigenneth Martínez Pineda.

Désele al presente asunto el trámite VERBAL y córrasele traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.,

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 ibídem o 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ordenar a secretaría anexar en forma ordenada la constancia de radicación de todos los memoriales de subsanación que ha allegado el abogado de la parte demandante, como quiera que los agregados al expediente no se encuentran completos.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58cbb5720c4d9406939184b4ed13a84ce0b3ccad3345346ceb33bd1f3044b68b**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2023-00712-00**
Asunto: **Garantía Mobiliaria**
Deudor: **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE**
FINANCIAMIENTO
Objetante: **JOHN FREDY MESA MORENO**

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Librar orden de aprehensión contra el vehículo de placas **JMR - 100** , propiedad de John Fredy Mesa Moreno

SEGUNDO: Oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN, AUTOMOTORES, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado RCI CÍA DE FINANCIAMIENTO, esto es, en alguno de los parqueaderos señalados la demanda

- A. Se le indicara a esa autoridad, que deberá dejar el vehículo de manera inmediata a disposición de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en los **PARQUEADEROS CAPTUCOL**, parqueaderos **SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S** o **PARQUEADEROS LA PRINCIPAL** en los **CONSESIONARIOS** de la marca **RENAULT**. Al momento de la aprehensión, se debe diligenciar acta de inventario y entrega, la cual debe ser remitida de manera urgente a este Juzgado.

*** Direcciones obrantes en el Anexo 2 (Fl. 54) Expediente Digital**

TERCERO: Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley

1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO: Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b8561b3bb8ec6ac56029b075a1c82bf7497dbec9f6b42a91df73f701583a5**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00165-00

DESPACHO COMISORIO PROVENIENTE DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META. RADICADO: 500014003008-2020-00731-00 EJECUTIVO DE CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ FORERO, CONTRA ALVARO ARTURO LOPEZ VANEGAS.

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte interesada no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto del 8 de marzo de 2023, por lo que no es posible llevar a cabo la diligencia encomendada por el Juzgado 8º Civil Municipal de Villavicencio-Meta, por lo tanto, SE ORDENA la devolución del despacho comisorio sin diligenciar a su lugar de origen. Secretaria proceda de conformidad y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c28f7c8d6324662df428845dcc622c5800e5a64231a4bbe29f659ef16092ca7**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00167-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -
AECSA-

DEMANDADO: Davinson Salazar

Considerando que la parte interesada recibió el oficio No. 409 y no se halla en el plenario constancia de radicación del mismo, se le requiere para que en el término de los cinco (5) días siguientes la notificación de este auto, proceda a acreditar su diligenciamiento [art 125 del C.G.P].

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a225f94a92bfe6ee3cb1182bf6d318d7a520c7d06665e24690d75af33f6ae9f**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00167-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -
AECSA-

DEMANDADO: Davinson Salazar

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere NUEVAMENTE a la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda acreditar las actuaciones desplegadas a fin de notificar a la parte demandada, al tenor de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f3d7954ee0bf473f028e790167cd1ab3e9fa75d2304b182254653dd12a31d9**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

132



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00173-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco De Occidente S.A.

DEMANDADO: David Villalobos Gómez

Incorpórese al expediente la certificación del fracaso de la negociación-proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante, allegada por el operador de insolvencia del Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía.

Considerando que el trámite de Liquidación de persona natural no comerciante le correspondió al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, acta de reparto No. 60401, se requiere que por secretaría se proceda a **OFICIAR** a dicha autoridad, para que en el término de 5 días, informe al despacho si es procedente el envío del presente proceso ejecutivo para que sea incorporado, como también la puesta a disposición de caudales; en caso de que se hubiese dado apertura al trámite.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

132

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e828dc572f5563b68d4fdf6d2c244bfc52d4086bad3daa7999be67fab15f63**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00189-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Basilides Galeano Castillo

DEMANDADO: Doris Quiroz Villanueva

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **22 DE MARZO DE 2023**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 *Ibidem* se RECHAZA la demanda presentada.

Por ser expediente virtual, entiéndase devuelta la misma.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23216d3b866ab31c0af43f1ddd9c5c5662cf85e4dd16a4000e45e4e009bc0cd2**

Documento generado en 31/08/2023 12:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00253-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Julio Cesar Fonseca Garavito

DEMANDADO: Iván Alexis Gómez Medina

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **25 DE ABRIL DE 2023**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 *Ibidem* se RECHAZA la demanda presentada.

Por ser expediente virtual, entiéndase devuelta la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686a0f4163faf3e69171be3324dc6e3e10b89c11c18fa01de259e7c8e876b078**

Documento generado en 31/08/2023 12:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00279-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADOS: C Tangerine S.A.S, Jennifer Natalia Rueda Jiménez, Juan Camilo Cruz Cáceres, Omar Leonel Cruz Giraldo

Incorpórese al expediente las constancias de notificación allegadas por la parte actora con resultado negativo.

De otro lado, vista la solicitud que antecede, previo a ordenar oficiar a la Caja de Compensación Familiar Compensar, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, proceda acreditar que elevó derecho de petición ante la referida en aras de obtener la información solicitada, y que de dicha solicitud obtuvo respuesta negativa o no se dio respuesta, al tenor de lo consagrado en el inciso segundo del numeral primero del canon 85 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237d9c60866b228f32c3245019f4a215747b278a8d22db5c9e0fa2f0684f49a5**

Documento generado en 31/08/2023 12:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00279-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADOS: C Tangerine S.A.S, Jennifer Natalia Rueda Jiménez, Juan Camilo Cruz Cáceres, Omar Leonel Cruz Giraldo

Considerando que la parte interesada recibió el oficio No. 665 y no se halla en el plenario constancia de radicación del mismo, se le requiere para que en el término de los cinco (5) días siguientes la notificación de este auto, proceda a acreditar su diligenciamiento [art 125 del C.G.P].

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bdcfeb71049df3c786c14b2d3a2410a9cf812196e3e8663ae95a20f873365c**

Documento generado en 31/08/2023 12:54:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)
Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00631-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Edgar Alberto Ruiz Hospital

DEMANDADOS: Unión de Empresarios Colombianos-Unemco

Revisado el escrito de subsanación que antecede y considerando que la parte demandante pretende ejecutar el contrato de transacción allegado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, se INADMITE NUEVAMENTE la demanda. Para que en término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo de acuerdo con lo siguiente,

1. Informe al despacho por qué incluye en el escrito de subsanación al señor CARLOS ALBERTO MONTOYA como parte ejecutada, cuando este suscribió el contrato de transacción en calidad de representante legal de la demandada y no como persona natural.

2. Ajuste el escrito de demanda como quiera que, en el acuerdo de transacción suscrito, se señala como parte acreedora a la sociedad INVERSIONES R R ELECTRONICS S.A.S., y el aquí demandante únicamente suscribe el contrato en calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4042e311da824f72b08c754cd5f611207acbdedc0d8718dcb255ba556aa7f161**

Documento generado en 31/08/2023 12:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2021-00366-00**
Proceso: **LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**
Solicitante: **ORLANDO RICO MUÑOZ**

Visto en informe secretarial que antecede y como quiera que mediante comunicación¹ del 13 de marzo del año en curso, la designada liquidadora Claudia Zamira Abusaid Rocha, manifestó su intención de ejercer el cargo encomendado; por lo cual, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso y con el fin de guardar orden en la actuación procesal, dar celeridad, se deja sin valor ni efecto el auto calendado 11 de mayo de 2023.²

Ahora bien, como consta en el expediente, se remitió acta de notificación a la citada liquidadora con fecha 15 de marzo de 2023³, sin que hasta la fecha se hubiese devuelto diligenciado; de modo que, se **REQUIERE** a CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA para que en el término perentorio de cinco (5) días, informe sobre lo de su cargo; so pena de las consecuencias contenidas en el artículo 50 del C.G. del P., y de las que pueda adoptar la Superintendencia de Sociedades, por el incumplimiento de sus deberes. Comuníquese.

Cumplido el término, por secretaría, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

¹ Anexo 37 Expediente Digital.

² Anexo 28 Expediente Digital.

³ Anexo 21 Expediente Digital.

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed1f755e7141aab01b6648f15c3e04f081fa903b9fd38f47615494c20b810e1**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01121-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Fabian Andrés Patiño Oviedo

En atención a la petición de terminación del presente trámite por pago de las cuotas en mora, allegada por la endosataria en procuración del extremo ejecutante (*anexo 33 Expediente Digital*), como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda.

En caso de existir remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Sin desgloses por ser un expediente virtual.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e965db602053ea1ff97999f5ed98e5cc215fa69e26ec4ea4869d8e5fe2b784c0**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2004-00741-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Confiar Cooperativa Financiera

DEMANDADO: Cecilia Herrera Hernández

Vista la solicitud que antecede, formulada por la demandada **CECILIA HERRERA HERNÁNDEZ**, nuevamente el despacho niega lo deprecado, como quiera que los títulos judiciales obrantes en la plataforma del Banco Agrario son los siguientes:

- No. 400100002418079 por \$540.000 a favor del al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, por impuesto de remate al tenor de lo consagrado en el artículo 7º de la Ley 11 de 1987.
- No. 400100002627130 por \$ 3.283.476,34, a favor de Confiar Cooperativa Financiera.

Aunado, a la demandada ya le fue autorizado y pagado el título a su favor por el valor de \$9.332.523; y **no existen dineros pendientes por pagar en su favor.**

De otro lado, tampoco se accederá a lo deprecado por Carmen Jacinta Ramírez Aristizábal, en calidad de representante legal de Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda., identificada con NIT No. 890981459-4, dado que dicha entidad no es parte dentro del presente trámite; considérese que

la demandante es Confiar Cooperativa Financiera, conforme con el auto de 25 de agosto de 2009:

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado y con base en los resultados arrojados en el proceso, se ordena que por Secretaría se elabore nuevamente los oficios de títulos ordenados entregar a la parte actora, pero teniendo en cuenta la "fusión por absorción" de la demandante por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** (acreditada en legal forma). **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8c1f64b58361d40ac2ce69b8af7c2ebc192711bd8119256c39425291c2eea3**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2013-00186-00**
Proceso: **RESTITUCIÓN**
Demandante(s): **MARÍA LUISA LOZANO NOVOA**
Demandado(s): **INKORPORAR S.A.S Y OTROS**

En vista de la contestación allegada por el Banco Agrario de Colombia¹ en la que refiere que a ordenes del Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá obran 18 títulos pendientes de pago, OFICIESE a dicha dependencia judicial, para que en el término de cinco (5) días, convierta los títulos judiciales que existan por efecto del proceso de la referencia (remítase copia de este auto; la comunicación obrante en el anexo digital 29, archivo: "Escanear 231. Jpeg"; y la reseña de títulos en excel obrante a folio digital 26, cuya clave de acceso es: 11012041038).

Téngase en cuenta, que si bien en respuesta anterior, el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá manifestó que no existía ningún título a su cargo; por el contrario, el Banco Agrario informó que a sus ordenes sí obran los siguientes 18 títulos:

DEMANDANTE: C C 53064262 LOZANO NOVOA MARIA LUISA								
DEMANDADO: NIT 8301347154 INKORPORAR SAS								
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	JUZGADO	ESTADO
2	1	00053064262	ImpEnt	20170704	4.670.644,00	4.00010.0006111246	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
2	1	00053064262	ImpEnt	20170803	4.670.644,00	4.00010.0006165446	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
2	1	00053064262	ImpEnt	20170904	4.670.644,00	4.00010.0006210769	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
2	1	00053064262	ImpEnt	20171002	4.670.644,00	4.00010.0006256357	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
2	1	00053064262	ImpEnt	20171101	4.670.644,00	4.00010.0006304295	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
2	1	00053064262	ImpEnt	20171204	5.126.032,00	4.00010.0006359876	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
2	1	00053064262	ImpEnt	20171221	5.126.032,00	4.00010.0006387127	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
2	1	00053064262	ImpEnt	20180202	5.126.032,00	4.00010.0006441462	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
2	1	00053064262	ImpEnt	20180302	5.126.032,00	4.00010.0006484700	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
2	1	00053064262	ImpEnt	20180405	5.126.032,00	4.00010.0006542382	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
2	1	00053064262	ImpEnt	20180504	5.126.032,00	4.00010.0006594583	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
2	1	00053064262	ImpEnt	20180605	5.126.032,00	4.00010.0006639335	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
2	1	00053064262	ImpEnt	20180705	5.126.032,00	4.00010.0006696741	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
2	1	00053064262	ImpEnt	20180802	5.126.032,00	4.00010.0006750053	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
2	1	00053064262	ImpEnt	20180905	5.126.032,00	4.00010.0006804019	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
2	1	00053064262	ImpEnt	20181005	5.126.032,00	4.00010.0006855206	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
2	1	00053064262	ImpEnt	20181102	5.126.032,00	4.00010.0006903938	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
2	1	00053064262	ImpEnt	20181205	5.540.728,00	4.00010.0006945149	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR

Por secretaría, radíquese directamente el oficio ante el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, en aplicación del art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez

¹ Anexo 25 y 27 del Expediente Digital.

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e151938f6d1fea1154601b7cdfb08b9d76dd60b8233bbbc1966d2dde4abe578d**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO

CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.(fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2016-01346-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Coomuncol

DEMANDADOS: Nelson Enrique Rúgeles Sánchez

Vista la solicitud allegada por la Fiscalía 104 de Fe Pública y Orden Económico¹, por secretaría remítase mediante oficio la documental reclamada dejando las constancia del caso, y la copia de lo que se remita.

Respecto a la solicitud arrimada por el apoderado de la parte demandada², debe tener en cuenta que los títulos cuya prescripción se había dispuesto, ya fueron reactivados. Adicionalmente, no existen otros títulos distintos, respecto de los cuales se haya decretado la prescripción, y que estén pendientes de reactivación.

Procédase con la devolución de los dineros retenidos, conforme se dispuso en auto previo. En caso de existir orden de embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad solicitante.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

¹ Anexo 13 Expediente Digital, Cuaderno Principal

² Anexo 12 Expediente Digital, Cuaderno Principal

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b242d76ff2aff4a09900abe89fa6349c074270a0aba97aa6f7622ebeeee9ad**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2017-000730-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante(s): **COLEGIO LICEO BOSTON LTDA**
Demandado(s): **GIOMAR TRUJILLO PINEDA**

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **23 DE OCTUBRE DE 2017¹**; no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas; por lo tanto, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **COLEGIO LICEO BOSTON LTDA** y en contra de **GIOMAR TRUJILLO**

¹ Anexo 01 (fl-42) Expediente Digital, Cuaderno Principal.

PINEDA conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago el **23 DE OCTUBRE DE 2017.**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados de los que se llegaren a cautelar.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'800.000.00, por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d024bc16fb5d0bb976fa24ffa11265a5f1a4c62290f8835ae46eccc4afb1e504**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2017-000730-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante(s): **COLEGIO LICEO BOSTON LTDA**
Demandado(s): **GIOMAR TRUJILLO PINEDA**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 38 Civil del Circuito mediante providencia de fecha 17 de mayo de 2023¹ mediante la que dispuso revocar el auto de fecha 6 de diciembre de 2021.

Así las cosas, en aras de dar celeridad al trámite, se ordena que por secretaría radique directamente el Oficio Circular No. 3489 fechado 27 de octubre de 2017² conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 a todos los bancos respecto de los cuales se decretó la cautela. Déjense las constancias del caso.

En cuanto a la solicitud de devolución títulos allegada por el apoderado del extremo ejecutado³, la misma SE NIEGA de acuerdo con lo reglado en el artículo 593, 298, 302 del C.G.P, porque las medidas cautelares que provocaron la retención de dineros se encuentran en firme y vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(2)

¹ Anexo 10 Expediente Digital, Cuaderno Medidas Cautelares.

² Anexo 01 (fl-6) Expediente Digital, Cuaderno Medidas Cautelares.

³ Anexo 08 Expediente Digital, Cuaderno Principal.

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af3c16ac3be69f72749cc2609feed9465d00c95cc9c53a407f005574eb17016**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2017-01337-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Cooperativa Muebles Versalles Centracover

DEMANDADO: Mary Luz López Cruz

Visto el informe que antecede, se requiere que por secretaría se proceda nuevamente a elaborar informe de títulos judiciales, considerando que en el anexo 11 del expediente digital se corrobora que sí hay títulos a favor de Cooperativa Muebles Versalles Centracover.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56298cddb0044c3d67c3cc2e39493b70299fae2c63a71a804f0f1844ec4ab600**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Radicado: 11001-40-03-038-2018-00960-00
Proceso: VERBAL ESPECIAL – PERTENENCIA
Demandante(s): EDWIN ALVENIO FORERO RUÍZ
Demandado(s): JUAN FRANCISCO VARGAS SÁNCHEZ.

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Superintendencia de Notariado y Registro¹ y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital².

Ahora bien, como quiera que dentro del término otorgado en providencia del 23 de mayo de 2023³, la curadora *ad-litem* designada no se pronunció acerca de su nombramiento, se le **REQUIERE** para que en el término perentorio de cinco (5) días, indique las razones del porque no ha aceptado el nombramiento o se excuse por no prestar el servicio. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado, será sancionada conforme a los lineamientos previstos en el numeral 4º del artículo 44 del Código General del Proceso, con multa hasta por 10 S.M.L.M.V. y la expedición de copias con destino a la Comisión de Disciplina Judicial.

Por secretaría comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la abogada y déjense las constancias del caso, una vez vencido el término, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

¹ [44--RespuestaSupernotariado.pdf](#)

² [45-RespuestaCatastro.pdf](#)

³ Anexo 43 Expediente Digital.

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a569fc9e2081bcec99f6bb8feaac4ff290f852b492e081997b1b2eb4bfc641**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2018-00047-00.

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Mundial de Cobranzas S.A.S.

DEMANDADO: Carmen Lucero Sánchez Parra

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 1 de marzo de 2023, esto es, notificar al extremo demandado dentro del término de 30 días y toda vez que no se encuentran medidas cautelares pendientes por practicar, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de remanentes o bienes que se desembarquen tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas por no aparecer causadas al tenor de lo consagrado en el canon 365 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d5d8e8399b03fa48ec9e0126e2c60f5650392d188d95b2aba3f237667809ef**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2019-00130-00**
Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA**
GARANTÍA REAL
Demandante(s): **BANCO PICHINCHA S.A.**
Demandado(s): **FERNANDO ANDRÉS SÁNCHEZ SAENZ**

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **8 DE MARZO 2019**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, y considerando que el embargo se halla consumado, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 de la misma codificación, a cuyo tenor: “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **FERNÁNDO ANDRÉS SÁNCHEZ SAENZ** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago el **8 DE MARZO DE 2019**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados de los que se llegaren a cautelar.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.000.000.00, por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def4e70aa71334011834a2ddc2dcb31e1dd6db8dbbba4998b70e54c28fee59db**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2019-00130-00**
Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**
Demandante(s): **BANCO PICHINCHA S.A.**
Demandado(s): **FERNANDO ANDRÉS SÁNCHEZ SAENZ**

Como quiera que mediante providencia del 1 de julio de 2021 se ordenó oficiar al Inspector Distrital de Tránsito y la secretaría libro el Oficio No. 2227 del 5 de agosto del mismo año sin que a la fecha se encuentre acreditado el diligenciamiento del mismo y como quiera que en este momento no existen parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para el caso de Bogotá, previo a continuar con la orden de secuestro del vehículo objeto de garantía prendaria dentro del asunto, y en aplicación del art. 595 del C.G.P, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de diez (10) días:

1. Informe los parqueaderos a donde se debe enviar el vehículo una vez se haya aprehendido.
2. Acredite conforme a lo regulado por la guía de valores Fasecolda, el valor del vehículo objeto de la medida.
3. Preste caución sobre el valor informado; lo anterior, para garantizar la integridad del automotor.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(2)

David Adolfo Leon Moreno

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd250e8cc77c6e15646e3723e51bdaf5fb20c2e6900219d9c70c94fdf557d04**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2019-00358-00**
Proceso: **LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**
Solicitante: **OSE BEIMAN ZULUAGA GRANADO**

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia nombrado en este asunto pese a habersele requerido no procedió a ejercer el cargo para el que fue designado, por ser procedente, se releva del cargo de liquidador a Abusaid Rocha Claudia Zamira y en su lugar se designa a **MUÑOZ JASSIR EDGAR ELIAS** quien integra la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades¹ y podrá ser notificado al correo electrónico eemunoz@gmail.com; lo anterior, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 37 del Dec. 2677 de 2018. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto de apertura.

Por otra parte, OFÍCIESE al Superintendencia de Sociedades informando que Abusaid Rocha Claudia Zamira no cumplió con sus deberes a efectos que procedan a lo de su cargo. Con el remisorio envíese copias del auto de apertura, de los requerimientos efectuados y copia de este proveído inclusive

Asimismo, comuníquesele por el medio más expedito de esta decisión al auxiliar relevado Abusaid Rocha Claudia Zamira, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

¹ <https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9755fdb7a75b574283734be25e95defe6a7bfde0ef84d32b50e5a46391953f7**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2019-000940-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante(s): **SYSTEMGROUP S.A.S**
Demandado(s): **JAVIER ANDRÉS PORTILLA PAREDES**

Téngase en cuenta que el curador *ad-litem* designado mediante proveído del pasado 10 de mayo el año en curso¹, se notificó personalmente² del mandamiento de pago librado dentro del asunto, allegando en tiempo contestación de la demanda y formulando excepciones de mérito.

Por lo anterior, en atención a lo previsto en el numeral primero del artículo 443 del Código General de Proceso, se **CORRE TRASLADO** de las [excepciones](#) propuestas por la parte ejecutada por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

¹ Anexo 14 Expediente Digital, Cuaderno Principal.

² Anexo 16 Expediente Digital, Cuaderno Principal.

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c0783b143596d0051637a9873377b864e7c5ad25f0f57591157eb581526c0b**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. N° 11001-40-03-038-2019-00129-00

ACCIÓN: Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

SOLICITANTE: José Darío Clavijo Vargas

Vista la constancia secretarial que antecede y considerando que la liquidadora designada no ha procedido a aceptar el cargo, se requiere a ZAIRA SAMIRA VILLAMIL ALVAREZ, para que en el término de 5 días a partir del recibo de la comunicación acepte y tome posesión del mismo o indique las causales del porque no ha procedido con lo de su cargo. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado se le informará a la Superintendencia de Sociedades sobre el incumplimiento de sus deberes. Comuníquesele por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43977442e96098db6b90e780fd5051aa595de6fcd294efcb143bfd468d99492**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 110014003038-2019-00401-00

PROCESO: Liquidación de Persona Natural no Comerciante

SOLICITANTE: Olmer Jovani Saavedra Ortega

Considerando que la liquidadora designada guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto de 5 de julio de 2023, se requiere POR ÚLTIMA VEZ A **YAMILE EDELMIRA ALVARADO NIÑO**, para que en el término de 5 días a partir del recibo de la comunicación acepte y tome posesión del mismo o indique las causales del porque no ha procedido con lo de su cargo. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado se le informará a la Superintendencia de Sociedades sobre el incumplimiento de sus deberes. Comuníquesele por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2aa41da19092efc420a54aa7a1eb95e36f678be775d6347880448aedc906d1c**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-409-00

PROCESO: Jurisdicción Voluntaria Corrección de cédula de ciudadanía

SOLICITANTE: Eric Méndez Cortes

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que proceda a informar al despacho si conoce o desconoce en qué Parroquia se encuentra la partida de bautizo del señor ERNESTO LEON MENDOZA CORTEZ.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d503f1145ad6162e4d189e848ae0cd8706f6a92a4f85a46756772abc9a4c5d2**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2019-00555-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A.

DEMOANDADO: Luisa Esmeralda Castro Quevedo y otro.

Visto el informe que antecede y como quiera que la abogada **KAREN NATHALIA FORERO ZARATE**, nombrada a anexo 15 no ha comparecido a notificarse como curadora *Ad litem* a quien se le informó por correo electrónico, se dispone:

Por secretaría requiérase nuevamente a la curadora nombrada en el citado proveído a efectos de que indique las razones del por qué no ha aceptado el nombramiento o se excuse por no prestar el servicio, para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado se le compulsarán copias a la comisión seccional de disciplina judicial para efectos de que, si es del caso, sancione su conducta.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ead77512308c528464c565b1f85976321f96e5b88075f1a549c9458ce8dce54**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2019-00929-00.

Liquidación Patrimonial de Ana María Ruiz Duque

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere que por secretaría se proceda a notificar al liquidador designado **JOSÉ ORLANDO BUITRAGO ÁNGEL**, a la dirección física **CRA 6 NO. 12C-48 OFC 312**, de los requerimientos efectuados en autos de 17 de enero de 2023 y 17 de abril de 2023, a efectos de que proceda aportar inventario de bienes y avalúos actualizado.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124a1d4d0f6e83aacf6340c5af0950791ec1b812f36e119ea6a68fd9e4ac4f06**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2020-00054-00**
Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante(s): **FLOR EDILSA BUITRAGO PACHON**
Demandado(s): **JAIRO HERNANDO YEPES**

-. Incorpórese a los autos las respuestas allegadas por la Unidad de Restitución de Tierras¹ y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

-. En atención al escrito allegado por la demandante², en consonancia con el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la revocatoria del poder a la abogada MARÍA CAMILA LÓPEZ LONDOÑO como apoderada de la parte demandante.

-. No se atenderán las solicitudes procesales presentadas directamente por la demandante, dado que para actuar dentro del proceso debe hacerlo a través de abogado, como lo señala el artículo 22 de la Ley 1561 de 2012, y el Decreto 196 de 1971.

-. De otro lado, verificados los presupuestos legales previstos en el numeral 1º, del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, el despacho encuentra que no es viable continuar con el trámite, y por el contrario debe rechazarse la demanda, considerando que aún no se halla trabada la litis.

Es que según el artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, “Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso

¹ Anexo 20 Expediente Digital.

² Anexo 28 Expediente Digital.

público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación”.

De acuerdo con el artículo 13 del mismo estatuto, “Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de esta ley, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición. Procederá a su inadmisión en aquellos eventos en los cuales la demanda no sea subsanable por la actividad oficiosa del juez, y dará cinco (5) días para que el demandante la subsane. En los demás casos admitirá la demanda”.

Además, según el artículo 2519 del Código Civil, “Los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso”, y se lee en el artículo 674 del mismo estatuto, “Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.”.

De otro lado, según el artículo 63 de la Constitución Política, “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Sobre la imprescriptibilidad de los bienes de uso público, la Corte Suprema de Justicia, ha dicho:

“De acuerdo a los requisitos axiológicos atrás reseñados, uno de ellos, se relaciona con la naturaleza cosa prescriptible, para la prosperidad de la acción de pertenencia, puesto que el artículo 2519 del C.C., centenariamente ha plasmado: “Los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso”. Por consiguiente, están excluidos los bienes del Estado, dentro de los cuales se hallan los de uso público y los fiscales, y aquellos sobre los cuales hay prohibición legal como las cosas que están fuera del comercio, los que no obstante, ser susceptibles de apropiación, no pueden ser objeto de propiedad particular exclusiva, como las armas de guerra ante los monopolios estatales en las democracias contemporáneas, las servidumbres discontinuas y las continuas inaparentes, los derechos reales de hipoteca, prenda y censo, y el

amplísimo catálogo de bienes y derechos con tratamiento constitucional; por ejemplo, aquéllos sobre los que ejerce el Estado dominio eminente. En fin, cuando son públicos, incluyendo, claro está, los fiscales, son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Según el artículo 63 de la Constitución Política no son susceptibles de comercializarse y, por consiguiente, es improcedente hacerse dueño de ellos por prescripción, «(...) [l]os bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás que determine la ley (...)».

Se excluyen a su vez: a) los que no están dentro del comercio y los de uso público (arts. 2518 y 2519 del CC); b) los baldíos nacionales (art. 3º, L. 48 de 1882, arts. 61 del Código Fiscal y 65 de la Ley 160 de 1994) ; c) los ejidos municipales (art. 1º de la Ley 41 de 1948); d) los de propiedad de las entidades de derecho público (sentencia de 31 de julio de 2002, exp. 5812)³.

(...)«(...) [l]os bienes de uso público y bienes fiscales conforman el dominio público del Estado, como resulta de la declaración del artículo 674 del Código Civil. La distinción entre ‘bienes fiscales’ y ‘bienes de uso público’, ambos pertenecientes al patrimonio del Estado, esto es, a la hacienda pública, hecha por las leyes, no se funda pues en una distinta naturaleza sino en cuanto a su destinación y régimen. Los segundos están al servicio de los habitantes del país, de modo general, de acuerdo con la utilización que corresponda a sus calidades, y los primeros constituyen los instrumentos materiales para la operación de los servicios estatales o son reservas patrimoniales aplicables en el futuro a los mismos fines o a la satisfacción de otros intereses sociales. Es decir que, a la larga, unos y otros bienes del Estado tienen objetivos idénticos, en función de servicio público, concepto equivalente pero no igual al de ‘función social’, que se refiere exclusivamente al dominio privado. Esto es, que ambas clases de bienes estatales forman parte del mismo patrimonio y solo tienen algunas diferencias de régimen legal, en razón del distinto modo de utilización. Pero, a la postre, por ser bienes de la hacienda pública tienen un régimen de derecho público, aunque tengan modos especiales de administración. El Código Fiscal, Ley 110 de 1912, establece precisamente el régimen de derecho público para la administración de los bienes fiscales nacionales. Régimen especial, separado y autónomo de la reglamentación del dominio privado. No se ve, por eso, por qué estén unos amparados con el privilegio estatal de imprescriptibilidad y otros no, siendo unos mismos su dueño e igual su destinación final, que es el del servicio de los habitantes del país. Su afectación, así no sea inmediata sino potencial al servicio público, debe excluirse de la acción de pertenencia, para hacer prevalecer el interés público o social sobre el particular (...) (COLOMBIA, CSJ. Plena. Sentencia del 16 de noviembre de 1978, Mg Pon. Luis Carlos Sáchica).

(...)Es claro, entonces, que tanto los bienes de uso público como los fiscales están destinados al cumplimiento de los fines del Estado, y por ello son objeto de protección legal frente a las eventuales aspiraciones de los particulares para apropiarse de ellos. Por tal razón, la Constitución y la ley consagran la prohibición expresa de declarar su pertenencia” (SC3934 de 2020. Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia).

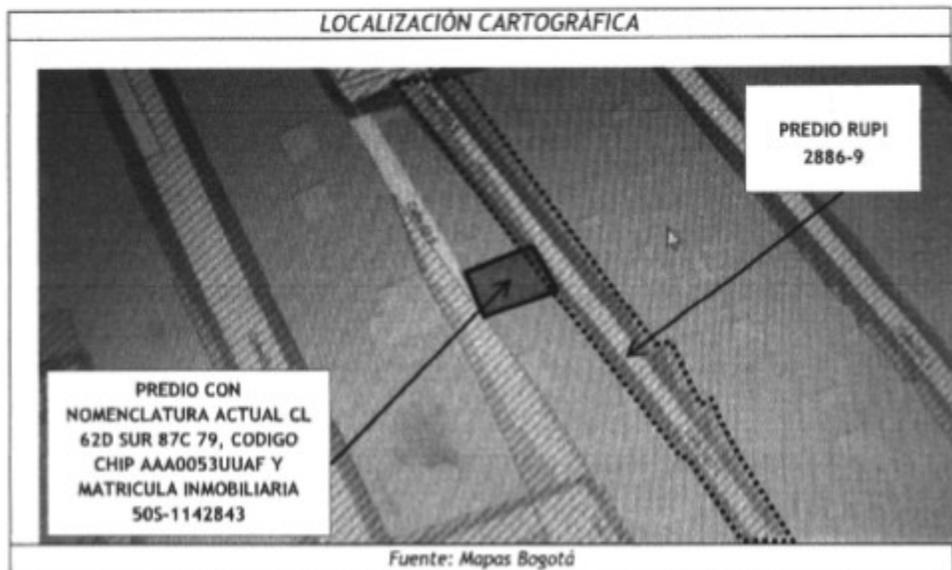
³ COLOMBIA, CConst. Sentencia T-292 de 1993.

Dentro del trámite de la referencia, la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, presentó la siguiente información sobre el predio perseguido en la demanda (fl. 69, cdno. ppal):

“

En atención a la comunicación del asunto, remitida a este Departamento Administrativo por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, relacionada con el predio identificado con la nomenclatura Calle 62D Sur No. 87C-79, Matricula Inmobiliaria No. 505-1142843 y código CHIP AAA0053UUAF, esta Entidad de acuerdo a sus competencias establecidas en el Acuerdo 18 de 1999 le informa lo siguiente:

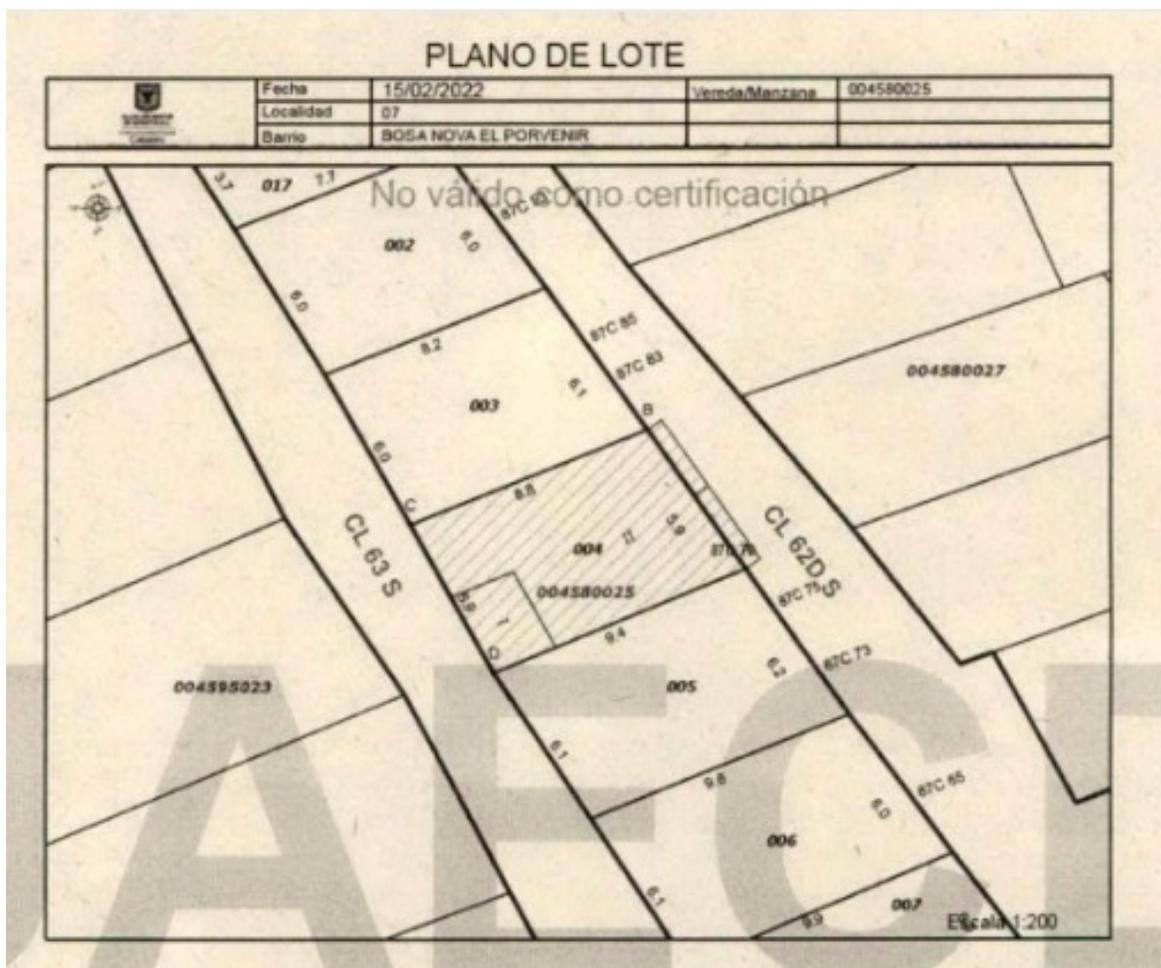
1. Realizada la búsqueda del inmueble referido en Mapas Bogotá, este se encuentra localizado de la siguiente manera:



3. De acuerdo con la información reportada en el Sistema de Información Mapas Bogotá, se observa que parte del inmueble previamente descrito se traslapa con una Vía Vehicular perteneciente al Desarrollo La Estanzuela de la Localidad de Bosa, incorporada ante esta Entidad con el RUPI 2886-9. ”

A partir de lo anterior es claro que el inmueble objeto de pertenencia está plantado sobre una porción de terreno que corresponde a un bien de uso público, predio “RUPI 2886-9” (registro único de patrimonio inmobiliario), “vía vehicular pertenencia al desarrollo de La Estanzuela de la Localidad de Bosa”.

En el mismo sentido, al verificar el plano de loteo aportado por catastro distrital (anexo digital 06) para el mismo inmueble al que se refieren las pretensiones (cédula catastral AAA0053UUAAF) claramente se puede evidenciar que los linderos oriental y occidental del bien raíz construido, se extienden hacia la vía pública CLL 62 D Sur, ocupando espacio público.



Así las cosas como el inmueble perseguido en la demanda, se alza parcialmente sobre una vía pública, es claro que este despacho debe rechazar la demanda por el incumplimiento del requisito previsto en el numeral 1° del art. 6° de la Ley 1561 de 2012.

En razón de lo expuesto, el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, RESUELVE:

1. ACEPTAR la revocatoria del poder a la abogada MARÍA CAMILA LÓPEZ LONDOÑO como apoderada de la parte demandante.
2. NO ATENDER las solicitudes procesales presentadas directamente por la demandante.
3. RECHAZAR la demanda. Se ordena el deglose de la misma a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ**

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb1ad676f4f37b1060e0c1f075c032e8df74e63fc553bffa7ae667034f2fea**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Radicado: 11001-40-03-038-2020-00136-00
Proceso: VERBAL ESPECIAL – PERTENENCIA
Demandante(s): DARCY ROJAS QUINTERO
Demandado(s): AURORA MARÍA CEPEDA DE LEÓN

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandante cumplió con el requerimiento efectuado por el despacho mediante proveído de fecha 19 de julio de 2023¹; esto es, el registro fotográfico de la valla que trata el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Ahora bien, previo a ordenar el emplazamiento, se **REQUIERE** a la parte interesada para que, en el término de 30 días, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la litis, orden comunicada mediante Oficio 0421 adiado 27 de abril de 2023; lo anterior, so pena de tener desistido el trámite conforme lo previsto en el numeral 1º del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez

¹ Anexo 41 Expediente Digital.

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfee9e47b22d6dbf0413e98deb421d0c8f7dddc16cd4d6b7ba6339608e70530**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00311-00.

**Ejecutivo siguiente de Verbal de Luz Marina Moreno Gamba
contra Dairon Steven Morales Barrera**

Vista la manifestación que antecede, se requiere a la parte actora para que proceda a informar la dirección donde se encuentra ubicado el vehículo identificado con placas No. RZH-294, a efectos de llevar a cabo la aprehensión y secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba660dbdd3c1a8cb709ece8320a447d69bbb90e7856342a73a10128099dd74e0**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00407-00.

Verbal (responsabilidad civil extracontractual) de Carlos Julio Rondón contra Jaime Alexander Urrego, Omar Bustos, Sociedad Universal Automotora de Transporte S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.

Sería del caso, procederse de conformidad con lo solicitado, de no ser por advertirse que el emplazamiento realizado por parte de la secretaría al demandado **Jaime Alexander Urrego**, no se ajustó a los parámetros establecidos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, considerando que el acceso es “de carácter privado”, lo que conlleva a que la integración del contradictorio no se surtiera adecuadamente [anexo 35 del expediente digital], y el acto procesal no tuviera publicidad.

Por lo cual, en aras de evitar futuras nulidades, y a fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, se requiere que por secretaría se proceda nuevamente a efectuar el emplazamiento al tenor de lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por lo que se dispone:

1. EMPLAZAR al demandado **Jaime Alexander Urrego**.

2. EFECTÚESE por secretaría la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía o NIT, 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse, una vez

aportada la copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado. Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.).

Vencido dicho término ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1717b1caef82c97a6b7d6201d2a6ae73563dad586710748bd079402176eb60a7**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00519-00.

Ejecutivo de Vértices Ingeniería SAS, Ariel Serrano González y Brasco Ingeniería S.A.S. quienes conforman el Consorcio Movilidad VAB contra Negocios AYA S.A.S.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** POR COBRO DE COSTAS JUDICIALES de MINIMA CUANTÍA, en favor de **Vértices Ingeniería SAS, Ariel Serrano González y Brasco Ingeniería S.A.S.** y en contra de **Negocios AYA S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 306 y 430 del C.G.P. por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **\$ 4.100.000**, por concepto de costas procesales conforme con el auto de 23 de junio de 2023.
2. Por los intereses legales causados sobre la anterior suma, al tenor de lo consagrado en el canon 1617 del Código Civil, liquidados a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto del 23 de junio de 2023.
3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10)

para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce al abogado DANIEL SANTIAGO NOVOA VILLALOBOS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017393a0df56495e1d4e28f6d7148af722e8eafb0973e882c467cb484219f244**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2021-00012-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante(s): **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
Demandado(s): **DARÍO CAMACHO FENÁNDEZ**

Visto el informe secretarial que antecede, la solicitud allegada por el extremo ejecutante y de la revisión del expediente, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **RECONOCE** personería a HERNANDO JOSÉ LÓPEZ MACEA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al mandato otorgado.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de suspensión, como quiera que la misma no reúne los requisitos previstos en el artículo 161 *ibidem*.

TERCERO: Relevar del cargo de Curador *ad-litem* a Camila Alejandra Salguero Alfonso, y en su lugar **DESIGNAR** a LUIS EDUARDO RUA MEJÍA, quien podrá ser notificado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@sonecob.com lo anterior, de conformidad con el numeral 7º del canon 48 *ibidem*. Comuníquese la designación.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22e53fb0acafdfcaa270e8176c2182f4438ef947d9d53179d1ea0444807c338**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Radicado: **11001-40-03-038-2022-00858-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante(s): **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Demandado(s): **JOHN FLOVER AGUIRRE GIL.**

De la revisión del expediente se evidencia que la parte ejecutante no ha acreditado el diligenciamiento (art. 125 del C.G.P.) del Oficio de medidas cautelares No. 0996 fechado 22 de agosto de 2023, que ya le fue remitido; por lo cual se **REQUIERE** para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, demuestre la radicación de la mencionada comunicación (carga que se le impone conforme al art. 125 del C.G.P); so pena de tener por desistida la cautela allí comunicada, en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288ac4ffe7f28cf0a77e181f5b6c8eb06143dbb02f7f4f575178c5d2742dd498**

Documento generado en 31/08/2023 12:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>